

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 2 al trimestre; 12 al semestre, y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 20 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real decreto.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Tomás García Cervino y López de Sigüenza, Director general de la Guardia civil, cese en dicho cargo y pase a la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

CUERPO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS

(Continuación.—Véase el núm. 308.)

CAPITULO V

De la Junta consultiva.

Art. 37. Habrá un Cuerpo consultivo del ramo que se denominará Junta consultiva agronómica.

Residirá en Madrid, y se compondrá por lo menos de los cinco Ingenieros más antiguos que se hallen en activo servicio, de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

Esta Junta es, por su carácter consultiva y funciones inspectoras, la ca-

tegoría superior del Cuerpo de Ingenieros agrónomos para todos los efectos del presente reglamento.

El número de los Vocales se aumentará a medida que lo exijan las necesidades del servicio.

Art. 38. Será Presidente de esta Junta el Vocal que el Gobierno designe. En ausencia ó enfermedad del Presidente, le sustituirá el más antiguo.

Siempre que el Ministro de Fomento ó el Director general de Agricultura, Industria y Comercio asistan a la Junta, la presidirán con voz y voto.

Art. 39. El cargo de Vocal de la Junta consultiva será incompatible con cualquier otro que esté retribuido por el Estado.

Art. 40. Los Ingenieros a quienes corresponda desempeñar el cargo de Vocal de dicha Junta y no lo aceptaren, pasarán a la situación de supernumerarios.

Art. 41. El Secretario de la Junta será un Ingeniero primero ó segundo que el Gobierno designe, teniendo a sus órdenes a los Ingenieros de inferior categoría que reclamen la necesidades del servicio y el correspondiente número de Auxiliares. El Secretario asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

Art. 42. Para ser Secretario de la Junta consultiva se necesita haber cumplido tres años en activo servicio, y dos para los Ingenieros afectos a la misma.

Art. 43. Serán atribuciones de la Junta:

1.º Informar los reglamentos para los diversos ramos del servicio agronómico y enseñanza agrícola.

2.º Calificar las faltas que en el servicio cometan los Ingenieros, previo examen del expediente que se haya instruido, siempre que aquéllas no se refieran a acciones ó omisiones penadas por las leyes, en cuyo caso se procederá con arreglo a éstas y según lo establecido por los demás empleados de la Administración pública.

3.º Dictaminar los expedientes que, habiendo sido informados por los Ingenieros de provincia, se tramiten en recurso de alzada.

4.º Inspeccionar los servicios encomendados al Cuerpo y todos los Centros de enseñanza y experimentación, haciendo las visitas ordinarias y extraordinarias el Vocal que designe la Dirección general del ramo.

Terminada la visita, el Vocal designado redactará un informe circuns-

tanciado que exprese exactamente el estado del servicio inspeccionado, proponiendo a la vez cuantos medios crea convenientes realizar para mejorar dicho servicio, si lo necesitase. Este informe se elevará a la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio por conducto del Presidente de la Junta.

5.º Formular las estadísticas generales en vista de los datos que remitan los Ingenieros de provincia.

6.º Reunir anualmente las Memorias ó informes remitidos por los Ingenieros de provincia, formulando una general sobre el estado de la agricultura y la ganadería, y los medios que contribuyan más eficazmente a su desenvolvimiento.

Art. 44. La Junta consultiva será oída en todos los casos que determinen las leyes y reglamentos, y en cuantos asuntos crea convenientes el Gobierno conocer su dictamen.

Art. 45. Un reglamento interior, aprobado por el Ministerio de Fomento, determinará cuanto concierna al mejor orden de las sesiones, trabajos de la Junta y cuanto corresponda a su peculiar organización.

TITULO II

DE LA DISTRIBUCIÓN GENERAL DE LOS INGENIEROS, Y DEL MODO DE EJERCER SUS FUNCIONES Y SERVICIOS.

CAPITULO PRIMERO

Distribución del personal y modo de ejercer sus funciones.

Art. 46. En cada provincia habrá el número de Ingenieros que se determine. La distribución del personal agronómico se hará por la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio en la forma que estime conveniente y según lo reclamen las necesidades del servicio. En el caso de que se destinen a una misma provincia dos ó más Ingenieros, el más antiguo será el Jefe inmediato de los demás.

Art. 47. El Ingeniero de cada provincia, sin dejar de ser el principal encargado y responsable del servicio ordinario de su demarcación, se hallará sometido a las superiores órdenes é instrucciones de la Dirección general y a la inmediata autoridad del Gobernador, como Jefe superior de la Administración de la provincia.

Art. 48. Corresponde al Ingeniero de provincia presentar al Gobernador los demás Ingenieros destinados a sus órdenes y distribuir el servicio, dando

parte al Director general y al Gobernador, y proponer además a la Dirección general del ramo el aumento de personal que temporal ó permanentemente requieran las necesidades del servicio.

Art. 49. Se comunicarán directamente los Ingenieros de las provincias con la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, sobre cuanto se refiera a los servicios que tengan a su cargo.

Con el Gobernador de la provincia sobre las disposiciones que dicten en uso de sus atribuciones, respecto del servicio ordinario y siempre que lo dispongan los reglamentos é instrucciones del ramo.

Con la Junta consultiva, cuando correspondiera.

Con los demás Ingenieros y con las Autoridades civiles, militares ó de marina, cuando el servicio lo exija, poniendo entonces en conocimiento del Gobernador de la provincia, así, como también en todos los casos en que el asunto a que se refieran sus comunicaciones puedan afectar el orden público y al régimen administrativo del ramo.

Art. 50. Los Ingenieros de provincia serán inmediatos responsables del cumplimiento de las órdenes del Ministerio de Fomento y de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con arreglo a lo dispuesto en los reglamentos del ramo.

Distribuirán los trabajos entre el personal facultativo y pericial que tengan a sus órdenes.

Informarán sobre los asuntos del servicio que la Dirección y el Gobernador les encarguen.

Practicarán las visitas que la Dirección y el Gobernador les encomienden y las que el mejor servicio requiera, dictando por sí ó proponiendo, según los casos, las medidas que crean necesarias.

Tendrán en las subastas de fincas rústicas del Estado que no sean montes la intervención que determinen los reglamentos y disposiciones vigentes.

Dirigirán por sí mismos las operaciones importantes del servicio a falta de Ingenieros subalternos.

Serán Jefes de la oficina del ramo, y regirán las Secretarías de las Corporaciones a que se refiere la atribución 11 del art. 2.º con el auxilio de subalternos encargados del despacho.

Concurrirán a las sesiones de los Consejos de Agricultura, Industria y Comercio, en las que tendrán voz y

voto, y á las de las demás Corporaciones, con arreglo á lo que dispongan las leyes y reglamentos respectivos.

Redactarán las Memorias é informes sobre asuntos generales ó especiales concernientes á la agricultura, ganadería é industrias derivadas de la provincia, con arreglo al programa é instrucciones que formulará la Junta consultiva y se le comunicará oportunamente.

Conferenciarán con el Gobernador acerca de los asuntos en que crea conveniente oírles, informando además á dicha Autoridad sobre cuanto les consulte relativo al servicio agronómico.

Adquirirán y comunicarán al Gobierno cuantos datos y noticias puedan interesar al exacto aprecio del desenvolvimiento agrícola del país y á la formación de la estadística agrícola y pecuaria del mismo, remitiendo á la Junta consultiva agronómica en los plazos

que se determinen las estadísticas conforme á los correspondientes modelos.

Propondrán á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio cuantas mejoras y reformas les sugieran sus conocimientos y práctica en la organización del servicio.

Art. 51. Los libros del servicio agronómico serán:

Un registro de entrada.

Un registro de salida.

Un libro donde se copien los dictámenes que en asuntos de oficio emita el Ingeniero, ó los que estén á sus órdenes en el servicio agronómico.

Un libro donde se vayan consignando sucintamente las circunstancias que ocurran durante el año é influyan directa ó indirectamente en la agricultura y ganadería, anotando igualmente los precios de los productos y ganados en los principales mercados y ferias, rendimiento de las cosechas, exporta-

ción é importación, plagas y epidemias, exposiciones y concursos, etc., cuyo libro sirva de guía y base para la redacción de los informes y noticias que se pidan.

Art. 52. El servicio especial de los establecimientos de enseñanza y experimentación agrícolas se regirá por los respectivos reglamentos.

CAPÍTULO II

De los aspirantes.

Art. 53. Son aspirantes los Ingenieros agrónomos que hayan obtenido su título en el Instituto agrícola de Alfonso XII y soliciten entrar en el Cuerpo, en el cual ingresarán ocupando las vacantes que ocurran en la clase de inferior categoría por orden de rigurosa antigüedad con arreglo á la clasificación hecha por la Junta de Profesores.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante el cargo de Director general de Establecimientos penales por pase á otro destino de D. Emilio Nieto, que le desempeñaba, S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos de la expresada Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 20 al 31 del mes de Diciembre de 1887, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE	
					Pesetas.	Céntimos.
D. Mariano Guesala.....	Madrid.....	Rústica.....	Manzanares.....	Propios.	247	
D. Santiago Quiñones.....	»	»	Fuencarral.....	Clero.	35 25	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	50 25	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	45 25	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	25 25	
D. Antonio Arias.....	»	Urbana.....	Vicálvaro.....	Idem.	108 80	
D. Pedro Huard.....	»	»	Madrid.....	Idem.	89 62	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	93 75	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	137 50	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	130	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	137 50	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	219 65	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	275	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	40 18	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	68 75	
D. Valentin González.....	Navalcarnero.....	Rústica.....	Villaviciosa.....	Estado.	10	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	17 75	
D. Vicente Fernández.....	Ribatejada.....	»	Ribatejada.....	Idem.	3 15	
D. Casto Castellanos.....	Griñón.....	»	Griñón.....	Idem.	17 05	
D. Manuel Puente.....	Manzanares.....	»	Manzanares.....	Propios.	25 10	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	39	
D. Félix Garcia Berrocal.....	Colmenar.....	»	»	Idem.	10 50	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	8 50	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	8 50	
D. Julián Mayol.....	Chinchón.....	»	Belmonte.....	Idem.	25 20	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	51 50	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	40	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	45 10	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	25 30	
D. Manuel Campos.....	Belmonte.....	»	»	Idem.	35	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	15	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	12 10	
D. Julián Muñoz.....	»	»	»	Idem.	61 30	
D. Angel de Pablo.....	»	»	»	Idem.	36 40	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	29 60	
D. Juan Pablo Sánchez.....	»	»	»	Idem.	41 10	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	53	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	60	
D. Ricardo Sánchez.....	»	»	»	Idem.	60	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	50 10	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	30	
D. Saturnino Esteve.....	Moralzarzal.....	»	Moralzarzal.....	Idem.	327 40	
D. Manuel González.....	Villamanta.....	»	Villamanta.....	Clero.	133 75	
D. Domingo Hornero.....	Loeches.....	»	Loeches.....	Idem.	11 62	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	18 87	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	12 25	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	2 50	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	28 87	
D. Fructuoso Martín.....	Fuencarral.....	»	Fuencarral.....	Idem.	69 65	
D. Vicente Navas.....	»	»	»	Idem.	11 20	
D. Alejandro López.....	»	»	»	Idem.	6 25	
D. Matias Carmona.....	Chamartín.....	»	Hortaleza.....	Idem.	12 30	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	15	
D. Miguel Ajenjo.....	Griñón.....	»	Griñón.....	Idem.	9 30	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	4 25	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	7 75	
D. Ciriaco Elvira.....	Colmenarejo.....	»	Colmenarejo.....	Idem.	5	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	5 50	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	5	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	5	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	2 50	
D. Julián Clemente.....	Tielmes.....	»	Tielmes.....	Idem.	65	
D. Francisco Bermejo.....	Parla.....	»	Parla.....	Idem.	6 30	
D. Laureano Cervera.....	Getafe.....	»	Getafe.....	Idem.	1.312 50	
D. Isidoro Beltrán.....	Navalcarnero.....	Urbana.....	Navalcarnero.....	Idem.	40 86	
D. José del Pozo.....	Carabaña.....	Rústica.....	Carabaña.....	Idem.	250	
D. Victor Loeches.....	»	»	»	Idem.	665	

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiéndose ordenado por la Dirección general de la Deuda pública se abone á metálico las facturas de intereses correspondientes á los cinco vencimientos de 1.º Julio de 1874 á 31 de Diciembre de 1876, ha dispuesto que por esta Delegación se satisfaga en 2 de Enero próximo precisamente las carpetas números 9.685, 9.688, 9.696 y 9.701 de la expresada Dirección, y 151, 154, 162 y 167 de esta Sucursal, presentada por los Sres. D. José López Polín, D. Mariano Ariño y D. Angel Alvarez.

Lo que se anuncia por medio de ese periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de Diciembre de 1887.—
Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Alcobendas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan cumplir cuantos requisitos se exigen para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término municipal en el próximo año de 1888-89, por el nuevo reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes que deban tener variación en su riqueza imponible por alta ó baja de fincas que proceda por venta, herencia, permuta y demás traslaciones de dominio y cambio de objeto á que estén destinadas; las exceptuadas perpetuamente que no produzcan alteración alguna en su producto líquido imponible deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones, perfectamente detalladas en papel de oficio ó reintegradas con timbre móvil de diez céntimos, acompañando á todas las que se refieran á traslaciones de dominio los títulos de propiedad inscritos en el registro correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser admitidas en manera alguna; advirtiéndoles que dichas relaciones han de presentarse desde esta fecha hasta el día 15 de Enero próximo.

Al propio tiempo se advierte también á los contribuyentes que todas las demás variaciones que intenten verificar en sus partidas de amillaramiento y que puedan alterar la riqueza imponible, hoy señalada á las fincas ó ganados, sea cualquiera la causa de alta ó baja, quedan fuera de la competencia del Ayuntamiento y Junta pericial; y los contribuyentes que las soliciten deberán hacerlo directamente al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, por conducto de este Ayuntamiento, que informará en unión de la Junta pericial, acompañando á la solicitud los documentos necesarios en que funden su petición, efectuándolo precisamente en el plazo arriba expresado, para que puedan ser comprendidas en el apéndice del citado año; debiendo advertirles que las referentes á los ganados son completamente independientes de las que la Administración, á propuesta del Ayuntamiento y Junta pericial acuerde anualmente por consecuencia del recuento general y que no producen altas ni bajas sino por ejercicios totales, á excepción de aquellas que sean producidas por cau-

sas fortuitas, las cuales pueden llevar á efecto en cualquier época del ejercicio.

Los Sres. Alcaldes de Fuencarral, Chamartín, Hortaleza, Barajas, Paracuellos y Cobeña, se servirán dar la debida publicidad al presente anuncio en sus respectivas demarcaciones.

Alcobendas 17 de Diciembre de 1887.—
El Alcalde, Ildefonso Cadenas.

Arroyomolinos.

D. Juan Ruiz Alonso, Alcalde constitucional de Arroyomolinos.

Hago saber que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, y con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base á la derrama individual de la contribución territorial y recargos correspondientes para el próximo año económico de 1888-89, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como hacendados forasteros, el plazo de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de él presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza durante el ejercicio actual, acompañadas de los correspondientes títulos inscritos que acrediten las traslaciones de domicilio de que en aquellas se haga mérito; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Arroyomolinos á 20 de Diciembre de 1887.—Juan Ruiz.

Becerril.

A los diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se celebrará subasta pública para el arrendamiento de pastos de la Dehesa boyal hasta 30 de Septiembre próximo, para 600 cabezas de ganado lanar y tipo de 400 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en Secretaría. El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, dando principio á las diez de la mañana.

Becerril 26 de Diciembre de 1887.—
El Alcalde, P. A., Pedro de Ayala.

Becerril.

A los diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se celebrará subasta pública para el arrendamiento de pastos de la [cerca de propios Mata Antón hasta 30 de Septiembre próximo, para 50 cabezas de ganado lanar y tipo de 34 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en Secretaría.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, dando principio á las diez de la mañana.

Becerril 26 de Diciembre de 1887.—
El Alcalde, P. A., Pedro de Ayala.

El Boalo.

Las cuentas municipales de este distrito, pertenecientes á los años económicos de 1883 á 84, á 85 y á 86, se hallan terminadas, censuradas y examinadas por la Junta municipal y expuestas al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por el término de 15 días, á fin de que la persona que lo crea justo haga cuantas reclamaciones crea convenientes.

Distrito de El Boalo 8 de Diciembre de 1887.—Florencio Perales.

Fuentidueña de Tajo

Por terminación del contrato hecho con el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas por su asistencia á 75 familias pobres, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que desearan optar á la referida plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía antes del día 29 de Enero próximo, en que tendrá lugar la elección de que se trata.

Fuentidueña de Tajo 19 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Jorge Algaba.

Lozoya.

Autorizado este Ayuntamiento para celebrar terceras subastas para el arrendamiento de pastos de los tranzones de estos propios titulados La Hoya, La Retama, Las Canales y La Horcajada, ha señalado para que tengan lugar el sábado 24 del actual desde la diez de la mañana en adelante en su Sala Consistorial y bajo las mismas condiciones que las anteriores, excepto los tipos de tasación que han sido rebajados.

Lozoya 16 de Diciembre de 1887.—
El Alcalde, Gonzalo Parra.

Los Molinos.

No habiendo tenido efecto el arriendo de los pastos de las fincas de estos propios que á continuación se expresan, por falta de licitadores en las dos subastas intentadas, se anuncia una tercera subasta, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, desde las diez de la mañana en adelante del día siguiente á los diez de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL con las condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento además de las siguientes:

Pastos años del primer tranzón de Fuente Pajar, para 500 cabezas lanares y tasación 307 pesetas.

Pastos de invierno del segundo tranzón de la misma dehesa, para 400 cabezas lanares y tasación de 134 pesetas.

Pastos años de Peñalotva, para 200 cabezas lanares y 50 vacunas, y tasación de 267 pesetas.

Los Molinos 16 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Domingo Herrero.

Oteruelo del Valle.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las dos primeras subastas para el arriendo de pastos en los montes Dehesa boyal, Ladera, Tercio de Santa Ana, San Andrés, Matazo de las Cerradas, Cantero de la Compuerta y Palancar, se anuncian las terceras, las cuales tendrán lugar el día 28 del corriente mes, desde las doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el nuevo tipo y condiciones que relacionan los expedientes, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Oteruelo del Valle 17 de Diciembre de 1887.—El Regidor 1.º, Vicente Sanz.

Perales de Tajuña.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil

de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del actual, pues terminado este plazo se procederá á su elección.

Perales de Tajuña 18 de Diciembre de 1887.—El Alcalde constitucional, Antonio García.

San Martín de la Vega.

Autorizado competentemente, se anuncia por tercera vez la subasta para el arriendo de los pastos del monte Espartinas hasta el 30 de Septiembre de 1890, para 800 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 1.500 pesetas y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La referida subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 8 de Enero próximo, á las doce en punto de la mañana.

San Martín de la Vega 21 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Mauricio González.

San Martín de Valdeiglesias

Se sacan por tercera vez á la subasta los pastos, pinos y leñas de las dehesas de estos propios, bajo el tipo y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, cuyas dehesas con sus nombres, clases de ganado, número de árboles, estéreos de leña y precios, se expresan á esta continuación:

Nombres de los montes.	Tasación		Número de pios.	Total	Clases de ganados		
	Pesetas.	Cénts.			Lanar.	Cabrío.	Vacuno.
Las Cabrerías.....	1.067	»	»	»	»	»	»
Idem.....	2.881	»	760	»	»	»	»
Navapozas y Fuentría.....	2.700	»	450	»	»	»	»
Aguadero de las Mulas.....	134	»	»	»	»	»	»
Peña Cruzada.....	1.334	»	»	»	»	»	»
Valmocos.....	334	»	»	»	»	»	»
Navapozas y Fuentría.....	2.000	»	»	»	»	»	»
Las Cabrerías.....	2.000	»	»	»	»	»	»
Pradejos de Navarredonda.....	134	»	»	»	»	»	»
Navarredonda.....	67	»	»	»	»	»	»

Y para su remate se fija el plazo de 10 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el presente anuncio y hora de las doce de su mañana, el que se verificará en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe ó quien le sustituya.

San Martín de Valdeiglesias 13 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, César López.

San Martín de Valdeiglesias

En virtud de autorización superior, se sacan á tercera subasta el fruto del piñón de las dehesas de estos propios, que con sus nombres y tasación se expresan á esta continuación:

Nombres de las dehesas.	Tasación — Pesetas
Cerro Gil	16
Peñacruzada	40
Valdeyerno y Valcaliente	320
Vallelorenzo	400
Navarredonda	16
Navahoncil y agregados	160
Las Cabreras	200
Aguadero de las Mulas	16
Pradejones de Peñacruzada	12
Valmocosó	16
Navapozas y Fuenfría	320

Y para su remate se fija el plazo de 10 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, y hora de las doce de su mañana, el cual tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que le suscribe ó quien le sustituya.
 San Martín de Valdeiglesias 16 de Diciembre de 1887. = El Alcalde, César López.

San Fernando de Jarama.

Aproximándose la época de que las Juntas periciales se ocupen de la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza, base del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento que me honro por haber acordado se pidan por medio de correspondientes anuncios las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan experimentado, en conformidad á las disposiciones vigentes y con sujeción á las bases siguientes:

- 1.º Todo propietario que haya experimentado variación en la riqueza, presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento la oportuna relación.
 - 2.º No podrá admitirse relación alguna que no se haya verificado por instrumento público y se hayan satisfecho los derechos á la Hacienda, para lo cual tendrá que acompañarse el documento.
 - 3.º El plazo para la presentación de dichas relaciones será el de 30 días, á contar desde el día en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL.
- San Fernando de Jarama 19 de Diciembre de 1887. = José García.

Sieteiglesias.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las dos subastas celebradas para el arrendamiento de los pastos de la Dehesa boyal de estos propios, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, competentemente autorizado, ha tenido á bien señalar para la tercera subasta el día 25 de Diciembre y hora de las diez de su mañana, en su Casa Consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.
 Lo que se anuncia al público llamando licitadores.
 Sieteiglesias á 15 de Diciembre de 1887. = El Alcalde, Pedro Perea.

Titulcia.

Con la debida autorización se sacan á pública y tercera subasta los pastos sobrantes de invierno de los montes de esta villa, denominados Soto Collazo y Planfío, bajo las mismas condiciones que en las anteriores y tipos de 234 y 750 pesetas respectivamente, las que tendrán lugar transcurridos los diez primeros días contados desde en el que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.
 Titulcia 16 Diciembre 1887. = El Alcalde, Juan Ruiz.

Venturada.

En la noche del día 12 al amanecer al 13 del corriente, se suponen hayan sido robadas de un pajar de la propiedad de Pantaleón Canencia y Marcos, vecino de esta localidad, dos caballerías menores, cuyas señas se expresan á continuación:
 Una bucha de dos años y medio, pelo negro claro, alzada cinco cuartas y media, sin herrar ni señal.
 Un borrico de cuatro años y medio que para el mes de Mayo hace cinco, pelo rubio, alzada sobre cinco y media á seis cuartas, herrado de las manos, un poco rozado en los riñones.
 Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que si fuesen habidas, se sirvan las Autoridades dar aviso á esta Autoridad.
 Venturada 14 de Diciembre de 1887. = El Alcalde, Francisco Martín.

Villamanta.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan cumplir con todos los requisitos que para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza contribuyente de este término para la contribución territorial de 1888 á 1889 exige el art. 48 y sucesivos del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes que deban tener alguna variación en su riqueza por alta ó baja, como igualmente con sus ganados, presentarán en esta Alcaldía las correspondientes relaciones ó instancias bien detalladas en papel de oficio, expresando las fechas de las escrituras de venta ó compra ante el Notario que fueron otorgadas en la fecha también de la inscripción en el Registro, salvo los casos del artículo 175 del reglamento de Derechos reales de 31 de Diciembre de 1881.
 Deben tener presente los contribuyentes que hayan sufrido variación, que el apéndice ha de estar terminado para el último día del mes de Febrero próximo; y teniendo que admitir y resolver todas las reclamaciones de variación de riqueza que sufran alteración en el líquido imponible la Administración de Contribuciones de la provincia, es indispensable que aquéllas se presenten hasta el día 15 de Enero próximo venidero, para que después el Ayuntamiento y Junta puedan cumplir su cometido y remitirlas á la resolución superior en tiempo hábil; debiendo tener entendido que las que no se presenten en dicho periodo, por justa que sea la reclamación, no podrá ser admitida y continuará con la riqueza que tenga reconocida.
 Respecto á la pecuaria, los dueños que hayan tenido baja ó alta, lo manifestarán en la misma forma para que sufra la alteración consiguiente, pues de no hacerlo sufrirá el perjuicio que haya lugar.
 Lo que se anuncia para conocimiento

de los contribuyentes, rogándose á los señores Alcaldes de Madrid, Navalcarnero, Villanueva de Perales, Villamantilla y Aldea del Fresno hagan público el presente en sus respectivas localidades.
 Villamanta 19 de Diciembre 1887. = El Alcalde interino, Julián García.

Villarejo de Salvanés.

Para que tenga exacto cumplimiento lo prevenido en los artículos 45 y siguientes del reglamento de contribuciones vigentes, se recuerda á los contribuyentes de este término municipal la obligación que tienen de dar parte á este Ayuntamiento en cualquier época del año de las alteraciones que experimenten en su riqueza; y estando próxima la formación del apéndice para el año económico inmediato, se previene á dichos interesados que sólo se comprenderán en él las relaciones que se reclaman antes del día 1.º de Febrero próximo.
 Villarejo de Salvanés 18 de Diciembre de 1887. = El Alcalde, Gregorio Alcázar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Félix López de Medrano y Pallette, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general para evacuar un exhorto en D. Pedro Domenech, llamándole por medio del edicto remitido por el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de la Isla de Cuba, he dispuesto que dicha publicación tenga lugar en los periódicos oficiales de esta Corte durante 20 días consecutivos, conforme ordena dicho Juzgado, y que la presentación del referido Sr. Domenech tenga efecto en esta Fiscalía militar, sita en la calle Don Diego de León, 7, segundo izquierda, con objeto de hacerle la notificación que se interesa, insertando á continuación el edicto de referencia:
 «D. Juan Romero Maldonado, Auditor general de Guerra interino de esta Capitanía general de la Isla de Cuba.
 Por el presente hace saber que en el Juzgado de Guerra de la misma se sigue causa contra el contratista del Ejército D. Pedro Domenech y otros por raciones de galletas remesadas á las Factorías de Remedios y Morón, en la que debe notificarle una providencia dictada, cuya copia se ha remitido por este Juzgado á la Capitanía de Castilla la Nueva; y á los efectos de que pueda cumplimentarse tal diligencia se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días se presente al objeto indicado en esta Capitanía general. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL se libra el presente en la Habana á 17 de Octubre de 1887. = El Teniente Auditor, Secretario del Juzgado de Guerra, Ricardo Elizondo Mendióroz. = El Auditor general interino, Juan Romero. = Hay un sello que dice: Juzgado de la Capitanía general de la Isla de Cuba. = Escribanía de Guerra.»
 V.º B.º = El Fiscal, López de Medrano. = Es copia. = El Teniente, Secretario, Carlos Seguí.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.
Sección segunda.

Con objeto de poder cumplimentar una orden de la Superioridad, los señores Jefes y Oficiales que en situación de supernumerarios sin sueldo se encuentren en esta Corte y su provincia, se servirán pasar con toda urgencia á este Gobierno militar una relación firmada de las condecoraciones, así nacionales como extranjeras de que se hallen en posesión, expresando en ella el día, mes y año en que hayan ingresado en el servicio.
 Madrid 22 de Diciembre de 1887. = D. O. de S. E., el Comandante, Secretario, Eduardo Caballero.

Primer Tercio de la Guardia civil.
Comandancia de Guadalajara.

D. Mariano Bardají y Larrosa, Alférez de la quinta compañía de los expresados Tercio y Comandancia.
 Ignorándose el paradero del paisano Plácido Caso, natural de Chelva, en la provincia de Valencia, de oficio ganadero, que por el año de 1886 compró una partida de madera procedente del monte pinar de Ventosa en esta provincia á Félix Arauz, vecino de Checa, en la misma, la que condujo por el río Tajo hasta Aranjuez, y siendo de suma necesidad los informes de dicho paisano en el expediente que de orden superior instruyo;
 Haciendo uso de las facultades que la ley me otorga, por el presente le llamo, cito y emplazo, así como á la persona ó personas á quien dicho sujeto vendiera la madera en Aranjuez, para que en el preciso termino de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta y BOLETINES OFICIALES, manifiesten su domicilio á esta Fiscalía y se evitarán los perjuicios consiguientes.
 Tamajón á 17 de Diciembre 1887. = El Alférez Fiscal, Mariano Bardají Larrosa. = Por su mandato, el guardia segundo, Secretario, Pedro Pérez Cerrada.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 345.907, por 715 impositores, de las cuales son nuevas 189; y se han satisfecho en los días 16, 17 y 18 pesetas 434.201, á solicitud de 604 impositores, 248 de ellos por saldo.
 Madrid 18 de Diciembre de 1887. = El Director, Braulio Antón Ramírez.

ANUNCIOS

Compañía Pizarrera de Villar del Rey.
Balace de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1886, aprobado en la junta general de accionistas celebrada el 8 de Mayo de 1887.

ACTIVO	
Gastos de primer establecimiento y de instalaciones amortizables	172.173 89
Existencias de materiales y valores	80.866 88
Varios deudores	3.465 50
	<hr/>
	256.506 27
PASIVO	
Capital social	200.000
Acreeedores varios	56.506 27
	<hr/>
	256.506 27
Madrid 24 de Diciembre de 1887.	
49.—P.	